



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2020, de la Delegación Territorial de Zamora, por la que se dicta el informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de explotación porcina, en la localidad de Calzada de Tera, en el término municipal de Vega de Tera (Zamora). Expte.: EIA-ZA-S-19-13.

El artículo 7.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que serán objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada las modificaciones de los proyectos comprendidos en los Anexos I y II cuando dicha modificación pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Asimismo el artículo 49.2 del Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, establece los umbrales para considerar que una modificación puede tener efectos significativos adversos sobre el medio ambiente. En este caso la modificación del proyecto supone un incremento superior al 50% de las emisiones a la atmósfera.

La titular de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 11.2 de la citada Ley 21/2013, y por el artículo 52.2.a) del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es la competente para dictar el Informe de Impacto Ambiental. Considerando adecuadamente tramitado el expediente, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Zamora, las observaciones y la documentación presentada,

RESUELVE

Dictar el Informe de Impacto Ambiental sobre el proyecto de ampliación de explotación porcina en la localidad de Calzada de Tera del término municipal de Vega de Tera (Zamora), que figura como Anexo a esta resolución.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, este Informe de Impacto Ambiental se notificará al promotor y al órgano sustantivo y se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León para general conocimiento, comunicándose a los interesados y al Ayuntamiento en cuyo término municipal se ubique el proyecto.

Zamora, 21 de diciembre de 2020.

La Delegada Territorial,
Fdo.: CLARA I. SAN DAMIÁN HERNÁNDEZ

ANEXO**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN PORCINA, EN LA LOCALIDAD DE CALZADA DE TERA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VEGA DE TERA (ZAMORA). EXPTE.: EIA-ZA-S-19-13****ANTECEDENTES.**

El proyecto original promovido por D. Juan José Rodríguez Ramos en el año 1997, consistía en una explotación porcina para 125 cerdas en producción de lechones, habiendo obtenido las licencias correspondientes.

En el año 2003 el promotor solicita la ampliación hasta 370 cerdas reproductoras en producción de lechones hasta 20 kg, 4 verracos y 1.500 cerdos de cebo, la cual cuenta con Declaración de Impacto Ambiental favorable hecha pública mediante Resolución de 27 de diciembre de 2004 y publicada en el B.O.C. y L. n.º 6, de 11 de enero de 2005.

En el año 2006 el promotor solicita la modificación de las instalaciones para albergar 825 cerdas reproductoras en producción de lechones hasta 20 kg y 4 verracos, renunciando a las plazas de cebo. Dicha solicitud obtiene Autorización Ambiental mediante Orden de 25 de noviembre de 2008 de la Consejería de Medio Ambiente, la cual se hace pública mediante Resolución de 20 de enero de 2009, publicada en el B.O.C. y L. n.º 21, de 2 de febrero de 2009.

En el año 2012 D. Juan José Rodríguez Ramos comunica la intención de construir una nueva nave de partos y la reordenación interna de la explotación incrementando la capacidad productiva menos de un 6%. Dicha modificación se considera no sustancial mediante Resolución de 18 de noviembre de 2013 de la Delegación Territorial de Zamora publicada en el B.O.C. y L. n.º 234 de 4 de diciembre de 2013, siendo a su vez modificada la Autorización Ambiental, por lo que las instalaciones albergan actualmente 829 cerdas reproductoras en producción de lechones hasta 20 kg y 4 verracos.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto evaluado consiste en la ampliación de una explotación porcina en las parcelas 294 y 295 del polígono 1 de la localidad de Calzada de Tera del término municipal de Vega de Tera (Zamora). La explotación cuenta en la actualidad con Autorización Ambiental para 829 cerdas reproductoras en producción de lechones hasta 20 kg y 4 verracos y pretende un cambio hacia la venta de lechones con 6 kg y una ampliación de la capacidad hasta 1.260 cerdas reproductoras, 8 verracos y 300 cerdas de reposición.

La explotación cuenta en la actualidad con las siguientes instalaciones:

- Una nave de cubrición y partos de 1.080,13 m² en la parcela 295.
- Dos naves de partos de 436,26 m² y 488,7 m² en la parcela 295.
- Una nave de gestación confirmada de 1.332,52 m² en las parcelas 294 y 295.
- Una nave de destetes de 962,92 m² en las parcelas 294 y 295.

- Dos balsas de purín de 350 m³ en la parcela 295 y 2.800 m³ en la parcela 294.
- Vestuario de 97,42 m² en la parcela 295.
- Almacén de 137,1 m² en la parcela 295.

Y pretenden construir las siguientes naves, abarcando asimismo la parcela colindante número 293 del polígono 1:

- Una nave de partos de 694,15 m² en la parcela 293.
- Una nave de gestación confirmada 697,92 m² en la parcela 294.
- Una nave de cubrición control 615,62 m² en la parcela 293.
- Dos naves de adaptación 72,34 y 146,22 m² en la parcela 293.
- Una nave almacén de 96 m² en la parcela 295.

El manejo se realizará por bandas con desfase entre bandas de 7 días. Se estima una producción anual de purines de 7.225 m³. La capacidad útil de las balsas de purines existentes será suficiente para el almacenamiento del purín generado en la explotación durante al menos cinco meses. El purín será gestionado mediante su incorporación como enmienda orgánica en tierras de cultivo. La base tierra inicialmente presentada era de 221,72 hectáreas entre las que se incluían zonas no agrícolas, lagunas y terrenos forestales. Una vez eliminadas dichas zonas la superficie útil para la valorización es de 123,28 hectáreas.

Respecto a los cadáveres de las bajas de efectivos de la explotación, así como los restos de medicamentos, envases, y similares, se procederá a su entrega a un gestor autorizado tal y como se viene realizando en la actualidad.

Para la obtención de agua potable se utilizará el sondeo existente en la parcela. La explotación dispone de suministro de energía eléctrica mediante grupo electrógeno y para la calefacción dos calderas de gasóleo de 36 y 140 Kw y una caldera de pellets de 75 Kw.

La ampliación solicitada supone una modificación sustancial de la actividad, puesto que aunque la capacidad productiva no aumente un 50%, sí se genera un incremento superior al 25% de las emisiones atmosféricas producidas, por lo que resulta de aplicación el artículo 45 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.

En el documento ambiental del proyecto, entre otros aspectos, se evalúan los efectos previsibles del proyecto; se proponen medidas preventivas y correctoras entre las que se incluye el Plan de gestión de deyecciones ganaderas, la aplicación de las mejores técnicas disponibles en el sector porcino, y la implantación de un Sistema de Gestión Medioambiental. Además se establece la forma de realizar el seguimiento para garantizar el cumplimiento de las medidas propuestas.

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se procedió por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora al trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas habiéndose recibido los siguientes informes:

- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, que emite un primer informe desfavorable al suponer la ampliación una reducción de la distancia respecto a la carretera nacional N-525, y un segundo informe favorable al reubicarse las instalaciones sin que se produzca una reducción de distancias.
- Servicio Territorial de Cultura, que indica que no existe ningún elemento de carácter patrimonial inventariado en el área del proyecto.
- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, que emite informe favorable.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe favorable indicando, entre otras cosas, que deberá solicitar la modificación de características de la concesión de aguas con el fin de incrementar los caudales y volúmenes otorgados.
- Federación de Ecologistas en Acción de Castilla y León, presenta alegaciones en las que tras exponer los impactos que ocasiona la ganadería industrial con respecto a la gestión de deyecciones, cambio climático, contaminación de las aguas, emisiones de amoníaco, resistencia a los antimicrobianos y uso del suelo solicitan una moratoria en las autorizaciones y licencias del sector porcino.
- Servicio Territorial de Sanidad, que emite informe favorable.
- Sección de Protección Civil, que emite informe relativo a los riesgos de accidentes graves y/o catástrofes relevantes.

El informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente incluye el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, y en él se indica que, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar su no coincidencia geográfica con la Red Natura 2000, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero y se concluye indicando que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumpla una condición que pasa a formar parte del contenido de este Informe de Impacto Ambiental.

En base a los informes de los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería y de Medio Ambiente el promotor presenta documentación complementaria en la que, entre otras cosas, reubica las instalaciones con objeto de no reducir la distancia respecto a la carretera nacional N-525.

ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO III DE LA LEY 21/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La ampliación del proyecto a realizar se considera de mediana entidad en relación al proyecto inicial, ya evaluado ambientalmente, no variando su clasificación por su capacidad productiva (grupo segundo). La actividad se viene desarrollando con un condicionado ambiental que fue establecido en su día por una Declaración de Impacto Ambiental y una Autorización Ambiental. La modificación de la Autorización Ambiental establecerá, en caso de ser favorable, el nuevo condicionado ambiental necesario para garantizar la integración de la actividad en el medio ambiente, adaptándose a las mejores técnicas disponibles.

La explotación no reduce las distancias establecidas en la normativa sectorial vigente respecto a otras explotaciones porcinas, y las parcelas objeto de valorización, según proyecto, tampoco son compartidas con otros planes de gestión de residuos ganaderos.

El consumo de agua previsto se verá incrementado menos del 19%, debiendo solicitarse la modificación de la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas. Por otra parte se aumenta la superficie construida, aumentando igualmente el consumo de pienso en torno al 32% y el de energía menos del 4%.

Se generarán los residuos propios de una actividad ganadera, es decir, purines, residuos zoonosanitarios y cadáveres de animales. Con la ampliación la cantidad de purín generado se incrementará entorno al 42%, disponiendo la explotación de capacidad suficiente para almacenarlos durante un período superior a cinco meses.

El promotor acredita una superficie agraria suficiente para poder realizar una gestión correcta del purín generado en la explotación. Está prevista la aplicación del purín de forma localizada por bandas superficiales, con menores emisiones que la distribución tradicional en abanico.

Los residuos zoonosanitarios y los cadáveres serán retirados por gestor autorizado, tal y como viene realizándose en la actualidad, del mismo modo que los residuos de construcción y demolición.

Con la ampliación las emisiones a atmósfera se incrementarán entorno al 60%, motivo de la evaluación de impacto ambiental simplificada, aunque con una adecuada gestión de la explotación y la aplicación de las mejores técnicas disponibles no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente.

La explotación no producirá vertidos de aguas residuales, gestionándose las aguas de los aseos junto con los purines.

El riesgo de accidentes graves y/o catástrofes relevantes no es significativo considerando las sustancias y las tecnologías utilizadas. No se considera que exista riesgo para la salud humana debido a la ampliación de la explotación.

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto y su ampliación se localiza en las parcelas 293, 294 y 295 del polígono 1 del término municipal de Vega de Tera, las cuales están clasificadas como suelo rústico conforme a la normativa urbanística de aplicación, siendo la actividad ganadera un uso permitido.

El proyecto se enmarca en una zona rural sin que se reduzca la distancia existente respecto de los núcleos urbanos más próximos. El entorno cercano de la explotación es eminentemente agrícola, con alguna explotación ganadera. Las parcelas en las que se ubica la instalación se encuentran alejadas de áreas de montaña, no afectando a cauce público alguno ni a sus zonas de protección y son colindantes con la carretera nacional N-525.

Tanto la explotación porcina como la superficie agraria aportada para la valorización de los purines se encuentran fuera de Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, según el Decreto 5/2020, de 25 de junio.

Tal y como se refleja en el informe relativos a las afecciones al medio natural, el proyecto no presenta coincidencia territorial con ninguna figura de protección ambiental, si bien algunas de las parcelas en las que se pretende valorizar el purín son colindantes con las ZEC «Lagunas de Tera y Vidriales» ES4190134 y «Riberas del río Tera y afluentes» ES4190067. No se prevé la existencia de afecciones indirectas sobre la Red Natura 2000, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, siempre y cuando se cumpla la condición expuesta posteriormente.

No existe constancia de que la zona haya superado los objetivos de calidad medioambiental. El municipio de Vega de Tera no puede calificarse como área de gran densidad demográfica, con una población aproximada de 350 habitantes.

Asimismo, conforme al informe del Servicio Territorial de Cultura, no se prevén afecciones al patrimonio cultural y arqueológico.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

El proyecto produce un impacto ambiental localizado en el espacio, no presentando carácter transfronterizo. La magnitud del mismo está directamente relacionada con el incremento del número de animales en la explotación, aunque su complejidad está asociada al almacenamiento y gestión de las deyecciones que se producen en estas explotaciones. No se prevé la construcción de nuevas instalaciones de almacenamiento de purines, habiéndose utilizado para la construcción de las existentes materiales y técnicas que garantizan la impermeabilidad y la estanqueidad. Respecto a la aplicación de los purines en las parcelas previstas podría suponer un impacto negativo sobre las aguas superficiales y subterráneas. Sin embargo, se han previsto medidas preventivas y correctoras tanto en el documento ambiental como en el presente informe de impacto ambiental con el fin de minimizar tales afecciones. Son destacables las siguientes: tanto la explotación porcina como las parcelas en las que se pretende valorizar el purín se encuentran fuera de zonas declaradas vulnerables por contaminación de nitratos, el plan de gestión incluye medidas como el esparcido localizado por bandas y un calendario de abonado con las dosis apropiadas para cada parcela, época de aplicación y cultivo existente. Tanto en la forma de aplicación de los purines como en el diseño del proceso productivo se han incorporado las mejores técnicas disponibles en el sector porcino, implantándose un sistema de gestión medioambiental que servirá para controlar el funcionamiento global del proyecto.

El impacto es reversible y estaría ligado al cierre de la explotación, que estará en función de factores económicos en especial la rentabilidad del sector. La probabilidad de que se produzcan impactos nuevos, no valorados con respecto al proyecto inicial es mínima.

Por el momento se considera que la zona cuenta con suficiente capacidad de acogida y los posibles impactos residuales del proyecto serán eliminados o minimizados con el cumplimiento de las mejores técnicas disponibles, tal y como se exigirá en la Autorización Ambiental que controla este tipo de instalaciones.

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Una vez realizado el análisis técnico de expediente, de acuerdo con los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se determina que el proyecto evaluado **NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE**, y en consecuencia no debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, siempre que se ejecute en los términos recogidos en el documento ambiental y con las siguientes medidas:

- La ampliación supone una modificación sustancial de la actividad, puesto que genera un incremento superior al 25% de las emisiones atmosféricas producidas, por lo que resulta de aplicación el artículo 45 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre. Por tanto la ampliación no podrá ser llevada a cabo en tanto la Autorización Ambiental no sea modificada.
- Deberán cumplirse todas y cada una de las medidas protectoras establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto original hecha pública mediante Resolución de 27 de diciembre de 2004 y publicada en el B.O.C. y L. n.º 6, de 11 de enero de 2005, siempre que no contradigan al condicionado que establezca la modificación de la Autorización Ambiental, en caso de ser favorable.
- Deberá permanecer ligada de forma continua con la explotación la superficie agrícola útil necesaria para realizar una correcta gestión del purín generado, no considerándose conveniente la valorización de purines en zonas aledañas a las ZEC «Lagunas de Tera y Vidriales» ES4190134 y «Riberas del río Tera y afluentes» ES4190067, al ser zonas de valores básicamente ligados a hábitats acuáticos y/o riparios, altamente sensibles a cualquier alteración de las condiciones físico-químicas del entorno. Por ello, de aquellas parcelas que lindan con cursos de agua y zonas protegidas se excluirá del plan de gestión de las deyecciones al menos una franja de 25 m como perímetro de protección a las mismas. Deberán excluirse además las parcelas pobladas por hábitats naturales, así como las dedicadas a la pomicultura.
- Se deberá solicitar ante la Confederación Hidrográfica del Duero la correspondiente modificación de las características de la concesión de aguas subterráneas, con el fin de incrementar los caudales y volúmenes otorgados.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.